

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2020-00260-00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: AIDIN NICOL SABOGAL MARTIN
ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS

La joven AIDIN NICOL SABOGAL MARTIN, presentó acción de tutela, vía correo electrónico, contra el PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y OTROS, invocando la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, al libre desarrollo, derecho a la honra, de petición, debido proceso, entre otros.

COMPETENCIA

El Decreto 1983 de 2017, por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, *Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*, en su artículo primero establece:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela: Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la Republica, del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos. (...)” Destacado por el despacho

Al efectuar la interpretación de los hechos y pretensiones de la presente tutela, este despacho concluye que uno de los problemas planteados por la accionante consiste en que el señor Presidente de la República sea quien, de forma directa, emita respuesta a un derecho de petición.

En tal sentido, observa este despacho que la presente acción va dirigida, entre otros, contra el Presidente de la República, y por lo tanto, el competente para conocer la misma es el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Reparto) en primera instancia.

En este sentido, se ordenará la remisión de la tutela de la referencia, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Reparto), para lo de su conocimiento.

Por lo previamente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir al Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Reparto), la presente acción de tutela instaurada por la joven AIDIN NICOL SABOGAL MARTIN contra el PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y OTROS.

SEGUNDO: **Comuníquese**, esta decisión; a la accionante por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento de inmediato a lo dispuesto en el numeral anterior, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

LC

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ
JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb17071c5be12da781f512df8a4542c0ed0332b0847e3d3c38593fb07348bab7

Documento generado en 30/11/2020 02:49:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 110013343065 2020- 00261 00
ACCIÓN: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: TITO LIVIO ROSERO NOGUERA
ACCIONADO: DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL EJERCITO
NACIONAL-CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
-CREMIL-.

ASUNTO: ADMISION DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por el señor **TITO LIVIO ROSERO NOGUERA**, en contra de **DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL** y la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL** y/o quien haga sus veces; por la presunta vulneración de los Derechos Fundamentales al **MINIMO VITAL, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, A LA IGUALDAD, LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA IGUALDAD Y A LA INTEGRIDAD FISICA.**

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al **DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** y a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)** y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, rinda un informe sobre los hechos de la tutela y ejerzan su derecho de defensa. Advirtiéndose que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

TERCERO: INDICAR a las entidades señaladas en el numeral primero, que el informe que presenten se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la parte actora por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

610241777ab1ee060402428023008e266d2b9be1cd9b2311f46a0c639ce7b0ac

Documento generado en 30/11/2020 03:29:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**